

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

**NÚMERO: 17**

**SERIE 2013 - 2014**

**PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN**

**PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO COMPAREZCA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE BRIGHTSTAR INVESTMENT CORPORATION Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, UNA PROPIEDAD LOCALIZADA EN LA CALLE ALEJANDRO TAPIA Y RIVERA #9, DEL PUEBLO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.**

**POR CUANTO:** **BRIGHTSTAR INVESTMENT CORPORATION Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS** son dueños de una propiedad que ubica en la Calle Alejandro Tapia y Rivera #9, en el Pueblo de Guaynabo, Puerto Rico.

**POR CUANTO:** *El Municipio Autónomo de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para el proyecto de mejoras al Centro Urbano Tradicional de Guaynabo.*

**POR CUANTO:** *Dicha propiedad fue valorada por el Tasador Profesional Certificado, Ing. Raimundo Marrero Otero, licencia GCA 195 y licencia de Puerto Rico EPA 780, en **CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES (\$150,000.00).***

**POR CUANTO:** *Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES (\$150,000.00)**, según Informe de Valoración de 19 de diciembre de 2006, el cual fue revisado y aprobado por el tasador revisor, Ing. Rafael A. Domenech, Jr, licencia 33CG y licencia de Puerto Rico 275EPA, según informe de 10 de agosto de 2012, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales para realizar las tasaciones, las cuales no sean preparadas por el C.R.I.M.,*

podrá someterse dichas tasaciones a la consideración de un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DE DE 2013.**

Sección 1ra.: Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe y se ordena autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, adquiriendo de **BRIGHTSTAR INVESTMENT CORPORATION Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS** la propiedad que se describe a continuación:

“URBANA: Solar radicado en la Calle Alejandro Tapia y Rivera de Guaynabo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, identificado con el número 9 del bloque número 5 del plano de inscripción con una cabida superficial de 99.17 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en 13.19 metros con el solar número 11 del bloque 5; por el Sur, con el solar número 7 del bloque 5 en 12.36 metros; por el Este, en 7.97 metros con la calle Alejandro Tapia y Rivera; y por el Oeste, en 7.59 metros con el solar número 11 del bloque 5. Enclava una estructura de madera nativa, techo de zinc y balcón de cemento dedicada a vivienda con valor de \$4,000.00.”

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico al folio 245 del tomo 665 de Guaynabo, finca número 26,547.

En dicho solar enclava una estructura de dos niveles. La estructura está construida en paredes de hormigón reforzado y bloques, con el techo en hormigón. Esta estructura tiene un área aproximada de 1,001.00 pies cuadrados para el primer nivel y 913.00 pies cuadrados para el segundo nivel. El primer nivel se compone por una marquesina doble con un área de 838.00 pies cuadrados y un pequeño apartamento de un baño con aproximadamente 163.00 pies cuadrados. El segundo nivel se compone por una residencia con un área aproximada de 913.00 pies cuadrados. El segundo nivel está distribuido en tres cuartos, un baño, sala/comedor, cocina y un balcón de 63.00 pies cuadrados. El piso de este nivel es de cerámica, las ventanas son en cristal y aluminio y las puertas son en madera.

Como mejoras adicionales: escalera exterior y rejas.

El número de catastro de la propiedad: 114-043-005-12-001.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya

mencionada transacción mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa, por el precio de **CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES (\$150,000.00)**, conforme a la tasación realizada y la correspondiente revisión y aprobación.

Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, a pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

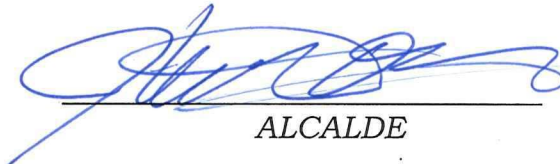
Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIA INTERINA

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

  
ALCALDE